

Noticiero de Soria

Miércoles 25 de Abril de 1900.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: PASCUAL P. RIOJA

AÑO XII—NÚMERO 1.010.



PRIMER ANIVERSARIO

DOÑA MATEA DE PABLO Martinez

FALLECIO EN ESTA CIUDAD EL DIA 24 DE ABRIL DE 1899

A LOS 22 AÑOS DE EDAD

DESPUES DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

D. E. P.

Su madre doña Estefanía Martinez, hermanas doña Prima y doña Juana, hermano político don Primo Marco, sobrina Julia Marco, tía doña Fermina de Pablo, demás tíos y primos,

Ruegan á sus numerosos amigos y relacionados se sirvan encomendarla á Dios en sus oraciones y asistir al OFICIO FIN DE AÑO que en sufragio de su alma ha de celebrarse el jueves 26 del actual á las nueve de su mañana en la iglesia de El Salvador de esta Ciudad, por cuyo favor le viviran reconocidos.

Soria 25 de Abril de 1900.

(El duelo se despide en el Templo)



PRIMER ANIVERSARIO

EL SEÑOR

DON GUILLERMO ABAD SAN PEDRO

Ayudante primero jubilado del Cuerpo de Montes

Falleció en esta Ciudad el día 27 de Abril de 1899

A LOS 67 AÑOS DE EDAD

(habiendo recibido los auxilios espirituales.)

R. I. P.

Su desconsolada esposa doña María Santes Gómez, hermana doña Serapia Abad, hermanas políticas, sobrinos y testamentarios,

SUPPLICAN á sus numerosos amigos le encomienden á Dios en sus oraciones, por lo que le quedarán eternamente agradecidos.

Soria 24 de Abril de 1900.

Todas las misas que se celebren en Nuestra Señora del Espino y en Nuestra Señora de la Mayor, el sábado veintiocho del corriente, serán aplicadas por el eterno descanso del alma del finado, con la limosna de ocho reales una.

Contribución

Sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Disposiciones de la Ley de 27 de Marzo de 1900 ("Gaceta" del 28) y del Reglamento de 30 de igual mes ("Gaceta" de 4 de Abril)

LEY

Art. 13. Todas las Corporaciones, las Sociedades anónimas nacionales y las extranjeras con representación en España, quedan además obligadas á dar, dentro del mes siguiente al día de la promulgación de esta Ley, una declaración que exprese:

- El capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero del corriente año,
- El capital emitido en obligaciones existentes en igual fecha y
- El tanto por 100 del interés de éstas y sus cuadros de amortización.

REGLAMENTO

Art. 2.º Está sujeta al pago de esta contribución toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de utilidades que haya obtenido dentro del territorio español ó que sean satisfechas, dentro ó fuera del territorio, por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo, ó que se paguen en territorio español aunque radique fuera del mismo la persona ó entidad deudora.

Art. 10. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares, retendrán el tanto por 100 que corresponda al Estado según la Tarifa en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

- Los dividendos, intereses y primas de amortización de las acciones y obligaciones de todas clases.
- Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también los de consignados en escritura pública.
- Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados tanto las Diputaciones y Ayuntamientos, como los Bancos, Compañías, Sociedades anónimas, Montés de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, Casas de Banca, de Comercio y particulares; y
- Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que, según los contratos, nóminas y demás documentos, disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.

Art. 11. Conforme dispone el art. 7.º de la Ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el día mismo en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquéllas constituidas, desde esa fecha, en depositarias de la parte alícuota del interés, beneficio ó remuneración que, en concepto de contribución, corresponde al Estado.

El ingreso en el Tesoro lo verificarán dentro de los treinta días siguientes á dicha fecha, y simultáneamente se deducirá en el mismo texto del mandamiento de ingreso el importe del premio de cobranza correspondiente.

El mandamiento de ingreso se expedirá en vista de declaración jurada que se presentará por duplicado dentro de aquel plazo, arreglada al modelo núm. 1, cuya liquidación será revisada por la Administración.

Art. 16. Las Sociedades anónimas nacionales ó extranjeras con representación ó sucursal en España, Bancos y banqueros que descuenten ó paguen en España, por cuenta propia ó ajena, dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas y Corporaciones extranjeras y de Municipios, provincias y Estados también extranjeros, quedan obligados á facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre al Administrador de Hacienda de la provincia, una declaración jurada, ajustada al modelo número 1, haciendo constar las cantidades que hayan abonado por dichos conceptos durante el trimestre y el de la contribución correspondiente que habrán retenido, según dispone el art. 13 de la Ley, al ingreso de la cual vienen obligados, conforme á la misma, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 17. Respecto de sus propias acciones y obligaciones, los Bancos, Sociedades y Corporaciones presentarán su declaración de utilidades por dividendos ó intereses pagaderos en España, ó procedentes de negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España, que deben retener á sus accionistas u obligacionistas, en los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de tales valores, efectuando el ingreso en los quince siguientes.

Art. 18. Los deudores por préstamos con hipoteca que se hallen subsistentes en la actualidad y hayan sido constituidos por escritura presentada á la liquidación del impuesto de Derechos reales antes de la publicación de este Reglamento, están obligados á dar declaración jurada al ocurrir el primer vencimiento de intereses de 1.º de Abril de este año ó fecha posterior que deban satisfacer al prestamista, á retener la contribución de ese vencimiento y los demás que ocurran, y á ingresarla en el Tesoro en los plazos establecidos por este Reglamento.

Los préstamos hipotecarios, vencidos ó no, se extienden subsistentes hasta que se pruebe su cancelación con documento inscrito en el Registro de la Propiedad ó certificación de esa inscripción.

Art. 19. Los deudores por préstamos consignados en escritura sin hipoteca ó en documentos privados ó en los actos de conciliación llamados convenidos, están exentos de presentar la declaración referida, quedando á cargo del prestamista esa obligación, así como la de ingresar la contribución sobre utilidades por intereses vencidos correspondiente á cada trimestre, en cuanto exceda en cada uno de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, si está habitualmente dedicado á dicha industria, quedando á salvo la exención de las Cajas de Ahorro y Monte Piedad establecidos con aprobación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Los préstamos escriturarios sin hipoteca se entenderán subsistentes mientras no se presente el documento en cuya virtud se hayan cancelado, el cual habrá de tener al pie la correspondiente nota de liquidación del impuesto de Derechos reales.

Art. 21. Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones, gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa pri-

LOS SALICILATOS DE VIVAS PÉREZ

Adoptados de Real orden por el Ministerio de Marina... CURAN PRONTO Y BIEN A LOS ANCIANOS, A LOS TÍPICOS, A LOS DISENTÉRICOS... A LAS EMBARAZADAS... A LOS NIÑOS... CATARROS Y ÚLCERAS DE ESTÓMAGO... COLERA, NES HÚMEDAS DE LA PIEL... SALICILATOS VIVAS PÉREZ

RECOMENDAMOS a nuestros lectores, en la seguridad de que quedarán satisfechos los siguientes productos de la Gran Detel... REGOMENDAMOS a nuestros lectores...

Enri Garnier y C., de Pasajes-Rentería. Cognacs-Licororo (gran digestivo)-Ron San Pablo - Kinardoa (vino aperitivo)-Ajenjo - Vermouths y toda clase de licores y jarabes.

AMA DE ORIA Para casa de los padres se ofrece con leche fresca. En la Imprenta de este periódico informarán.

MERCADOS DE LA PROVINCIA. BURGÓ DE OSMÁ.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana 11,25 pesetas.—Común 9,50 Centeno 8,50.—Cebada 8,50.—Avena 6,50.—Alubias blancas 16,00.—Id. encarnadas 21,00.—Garbanzos 30.—Guijas 95,0.—Lentejas 95,0.—Yeros 8,50.—La arroba de patatas 1,25.—Aceite, >.—Huevos de gallina, la docena 0,70.—Lana, 00,00.

ALMARZA.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana, 10,50 pesetas.—Común 9,00.—Centeno 8,50.—Cebada 9,00.—Avena 7,00.—Garbanzos 30.—Guijas 10,00.—Lentejas 10,00.—Yeros 1,50.—Patatas (arroba) 1.—Huevos de gallina (docena) 0,90.

MEDINACELI.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana 11,25.—Común 9,50.—Centeno 8,75.—Cebada 8,00.—Avena 5,25.—Alubias blancas 26.—Idem encarnadas 27.—Garbanzos 30.—Guijas 12.—Lentejas 12.—Yeros

9,50.—La arroba de patatas 1,15.—Huevos de gallina la docena 75.

ALMENAR.—Trigo puro, los 55 litros ó sea la anega castellana 10,50.—Común 8,00.—Centeno 8,00.—Cebada 8,00.—Avena 6,00.—Alubias blancas >.—Encarnadas >.—Garbanzos 30.—Guijas 8,00.—Lentejas 7,25.—Yeros 12,0.—Patatas, los 11 kilos y medio ó sea la arroba, 1,00.—Carne de vaca e kilo >.—id. de carnero, 1,50.—id. de cordero 1,50.—Huevos de gallina la docena 0,75.

BERLANGA DE DUERO.—Trigo puro, los 55 litros ó sea la fanega castellana, 10,75 pesetas.—Común 9,00.—Centeno 8,50.—Cebada 8,50.—Avena 5,00.—Alubias blancas, 17,00.—Encarnadas, 22,00.—Garbanzos 30,00.—Guijas, 9,00.—Lentejas 10,00.—Patatas, la arroba, 0,75.

GÓMARA.—En el último mercado de esta villa ha valido la fanega de trigo puro, 10,75 pesetas.—Común 8,50.—Centeno 7,75.—Cebada 7,50.—Avena 5,00.—Alubias blancas 19.—Id. encarnadas 22.—Garbanzos 36.—Guijas 7,50.—Lentejas 8,50.—Yeros 9,00.—La arroba de patatas, 1.—Id. de aceite 15.—Carne de cordero >.—Huevos de gallina la docena 0,80.

BARAONA.—En el último mercado de esta villa valió la fanega de trigo puro á 10,75 pesetas.—Común 8,25.—Centeno 7,00.—Cebada 7,00.—Avena 5,00.—Garbanzos 35.—Guijas 9.—Lentejas 8,50.—Yeros 9,25.—Patatas los 11 kilos y medio ó sea la arroba 1,00.—Carne de carnero el kilo 1.—Id. de cordero, id. 1,20.—Huevos de gallina, la docena 0,95.

RIOSECO.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana 10,50 ptas.—Común, 9,00.—Centeno 7,75.—Cebada 7,25.—Avena 5,00.—Alubias blancas 14.—Encarnadas 20,00.—Garbanzos 30.—Guijas 6,00.—Lentejas 9.—Yeros 9,25.—Patatas, los 11 kilos y medio ó sea la arroba, 0,90.—Carne de cordero el kilo 1,25.—Id. de carnero id. 1,25.—Huevos de gallina la docena, 0,90.

NOVIERCAS.—Trigo puro los 55 litros ó sea la fanega castellana 10,00 pesetas.—Común 8,00.—Centeno 7,25.—Cebada 7,50.—Avena 4,50.—Yeros 7,50.—Alubias blancas 0,00.—Encarnadas 0,00.—Garbanzos 30,00.—Guijas 0,70.—Lentejas 11,00.—Aceite 15.—Carne de carnero 0,70.—Patatas, los 11 kilos y medio ó sea la arroba, una.—Huevos de gallina, la docena 0,80.

MERCADO DE LA CAPITAL. En el mercado del jueves último obtuvieron los cereales los siguientes precios medios: La fanega de trigo puro 10 ptas. y 7/10. La de común 8.—El centeno á 7 y 6/10. La cebada á 8 pesetas y la avena á 7,75. La arroba de patatas 0,85. Huevos de gallina (docena) 0,70. Hubo gran afluencia, realizándose muchas ventas.

SORIA: 1900.—TIP. DEL NOTICIERO.

La Salud á domicilio.- La Margarita en Loeches

Antibiliosa antiescrofulosa, antiherpética, antifilítica, antiparasitaria y muy reconstituyente. Con esta agua de uso general hace CINCUENTA AÑOS se tiene la salud á domicilio.—Premiada siempre la primera con grandes diplomas y medallas de oro y distinciones en todas las Exposiciones. Depósito central: Jardines, 16, bajo, Madrid.—Prevenirse contra anunios de aguas LAMADAS naturales y que pretenden ser iguales y aún mejores, y dicen que NO IRRITAN, y es por que carecen de fuerza. La de LA MARGARITA se adopta á todos los estómagos, NO IRRITA, y mezclándola con agua resulta muy superior á los similares. Aunque como purgante no tiene igual el agua de LA MARGARITA sus condiciones terapéuticas tampoco, pues cura con facilidad y prontitud gran número de afecciones del estómago, bilis, herpes, reumatismos, llagas, anemias y demás que expresa la etiqueta de las botellas y su GRAN CAUDAL DE AGUA de que carecen las demás aguas, le permiten tener UN GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Pedid prospectos y hojas clínicas que se entregan gratis. Venta en Soria, en la farmacia de D. Santiago Ruiz y en la farmacia y droguería de Morales, sucesor de Calahorra.

La Campana de Tardajos.

Confitería, Cerería y elaboración de Chocolates de PEDRO PASCUAL CALONGE Calle del Collado, 29.—SORIA.

A MI NUMEROSA CLIENTELA.—Desde esta fecha pongo á su disposición un servicio en ceras de todas dimensiones y fajaes, tanto á la venta como para mermas, en casos de defunciones, fin de novenas ó fin de año. Por cada docena de hachas, dos pesetas 50 céntimos, cuidándose la casa de llevarlas á la Iglesia y recogerlas, haciendo presente á mis favorecedores, que la cera que ofrezco es cera de abejas y no como otros muchos que la ofrecen y no es así.

MILAGROSOS CONFITES COSTANCI

Ó INYECCION ANTIVENÉREOS Y ROOB ANTISIFILÍTICO Miles y miles de celebridades médicas, después de una larga experiencia se han convencido y certificado, que para curar radicalmente los extreimientos uretrales (estrechez), flujo blanco de las mujeres, arenillas, catarros de la vejiga, cálculos, retenciones de orina, escozores uretrales, purgación reciente ó crónica, gota militar, y demás in- A SALVATI COSTANCI fecciones genito-urinarias, no háy medicamento más milagroso que los Diputación, 435, Barcelona. Confites ó inyección Costanzi. También certifican que para curar cualquier enfermedad sifilítica, en vista de que el Iodo y el Mercurio son dañinos para la salud, nada mejor que el Roob Costanzi, pues no sólo cura radicalmente la sífilis, sino que estriba los malos efectos que producen estas substancias, El inventor A. Salvati Costanzi, calle Diputación, 435, Baecelona, seguro del buen éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite á los incrédulos el pago una vez curados. Precio de la inyección, pesetas 4. Confites antivenéreos para quien no quiera usar inyecciones, pesetas 5. Roob antisifilítico, pesetas 4. Para provincias añadir ptas: 1'00. Dichos medicamentos están de venta en todas las buenas Farmacias. En Soria, en la del Dr. Monge Postigo, 10, y en la Farmacia y Droguería de José Morales Orantes, sucesor de Calahorra.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL. Compañía de Seguros Reunidos. Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal. 24 AÑOS DE EXISTENCIA. Seguros contra incendios. Seguros contra la vida. Subdirector en Soria, don José Castellvi, Plaza de Aceña, (antes Herradores), 15, principal.

ADOLFO ALVAREZ

MÉDICO OCULISTA. Permanecerá en Soria todo el mes de Mayo en la FONDA de VICTORIANO DE MARCO. Durante su estancia en Soria, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, número 6, principal, el Médico-Oculista DON EMILIO ALVARADO.

SE desean comprar algunas cubetas de madera con cellos de hierro. En la Imprenta de este periódico darán razón.

NOTICIERO DE SORIA.

Se publica los miércoles y sábados. (Es el periódico más barato de la provincia). Oficinas: Collado, 42, bajo. PRECIOS de suscripción. Por tres meses, por seis meses, por un año. En Soria, 1,25 ptas. 2,50 ptas. 4,50 ptas. Fuera de Soria, 1,50 id. 2,75 id. 4,50 id. Extranjero, 2,50 id. 5,00 id. 9 id.

EMULSION NADAL de aceite puro de hígado de bacalao con glicerofosfatos e hipofosfitos decal y de sosa. ES LA MEJOR. Cura la tos, catarros, bronquitis, la tisis, escrófulas, raquitismo y la debilidad, etc. etc. Analizada por el Dr. Bonet, catedrático de Farmacia de la Universidad de Madrid. Aprobada y recomendada por el Colegio de Médicos de Barcelona.—Es alimento, golosina y medicamento tónico y estimulante del desarrollo físico; ayuda al crecimiento de los huesos y salida de los dientes; crema fluida, blanquísima y la más agradable. Contiene 80 por 100 de aceite perfectamente emulsado, y con los glicerofosfatos e hipofosfitos resulta la más eficaz y se conserva siempre, circunstancias que no tiene ninguna otra y se recomienda por su bondad, economía y ser producto español. De venta en todas las Farmacias, y M Nadal—TARRAGONA.